

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 164.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 20 de Mayo de 1859. —Toribio Rubio Campo.

Don Braulio Garcia de Lueces, en Pravia, para Ultramar.

Don Manuel Alvarez Cuevas, de Santianes, en idem, para idem.

Don Joaquin de la Fuente Frade, natural de Llanes, viudo sin hijos, para la Habana.

ARTILLERIA.

JUNTA ECONOMICA DE LA FABRICA DE ARMAS DE PLACENCIA

Hallándose esta junta económica autorizada por real orden de 28 de Abril próximo pasado para celebrar la contrata de ocho mil escalabornes para cajas de fusil, modelo de 1854, se avisa al público que la subasta tendrá lugar el día 31 del actual á las diez de su mañana, en el pabellon del señor director del establecimiento ante la junta económica del mismo. Los licitadores deberán precisamente verificar sus proposiciones por escrito y en pliego cerrado,

y las condiciones para esta contrata van espresadas á continuación:

1.ª Los escalabornes han de ser en calidad y dimensiones iguales á las muestras que se presenten por el establecimiento.

2.ª Deberán ser de madera de nogal seca y sin defecto alguno para su aplicacion.

3.ª Las entregas deberán verificarse en los almacenes de Placencia despues del reconocimiento practicado por los examinadores que se designen.

4.ª Será de cuenta del contratista abonar los jornales á los operarios que se ocupen en el reconocimiento.

5.ª Despues de marcados los escalabornes por los reconocedores, recibirá el contratista su importe en metálico á razon del precio que se estipule.

6.ª No se admitirá postura que esceda del limite de cinco y medio reales vellon por cada escalaborne.

7.ª El contratista presentará un fiador abonado que responda del cumplimiento de su compromiso durante el tiempo que deba verificar su total entrega en almacenes, cuyo plazo se fijará por la junta en el acto de la subasta con conformidad del interesado.

8.ª Si no hubiese quien contrate el total de los escalabornes que se desea adquirir, se admitirán posturas por cantidades menores, pero que no han de bajar de dos mil, prefiriendo en igualdad de circunstancias al que ofrezca hacer mas pronto las entregas.

9.ª Caso que la contrata llegue á verificarse á satisfaccion de esta corporacion, quedarán suspendidos sus efectos hasta tanto que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Placencia 14 de Mayo de 1859. —Por acuerdo de la junta económica, el comandante capitán secretario, Manuel Temple.

Modelo de proposicion.

El que suscribe residente en . . .
. propone entregar en los almacenes de esta fábrica escalabornes al precio de cada uno y con las condiciones anunciadas.

Fecha.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

RELACION de los contribuyentes cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en el primer trimestre del año actual con arreglo al artículo 9 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856.

Pueblo de su vecindad.	NOMBRES.	Profesion ó industria.	Rs.	Cs.
Oviedo	D. José el Cuito	Carpintero . .	89	04
Idem	D. Lucas Santullano	Idem	89	04
Idem	D. José Santos	Idem	76	32
Idem	Doña Rosa Pedregal	Cordonera . .	89	04
Idem	D. Francisco Pavon	Herrero	89	04
Idem	D. José Patallo	Idem	89	04
Idem	D. Francisco Cortés	Idem	89	04
Idem	D. José Secades	Idem	89	04
Idem	D. Francisco de la Vega	Idem	89	04

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia en tres números consecutivos para conocimiento de las autoridades locales, conforme á lo prevenido en la ya citada circular. Oviedo 12 de Mayo de 1858.—El administrador, Justo Gonzalez Romero.

12-20-1859 n.º 80

COMISION DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Relacion de los expedientes de redencion de censos de mayor cuantía aprobados por la Junta superior en sesion de 11 del corriente, cuyas solicitudes han sido presentadas con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 14 de Octubre de 1856 y consta de las relaciones pasadas al ministerio de Hacienda, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 11 de Marzo último.

NOMBRES de los redimientes.	Corporacion á que pertenecen los censos.	Réditos. Rs. cts.	Capitalizacion.
Doña Carmen Fernandez Ponte	Ayuntamiento de Pravia	820	16400
D. Juan de Llano Ponte	Obra pia de Piloña	1200	24000
D. Fernando Calero	Hospicio de Oviedo	660	13200
D. José Maria Pinedo	Obra pia de Valdés	813	16260

Doña Micaela Estrada Nora, doña María y doña Celestina Perez de la Sala.....	Idem idem.....	1340	30800
D. Diego Antonio de Prado..	Idem idem.....	550	11000
Herederos de D. Antonio Fan- jul.....	Idem de Llaces.....	900	18000
D. Rafael Tuñon.....	Idem de Piloña.....	1650	33000
D. José Posada Pontigo.....	Idem idem.....	1425	17812 50
D. Salvador Vazquez Prada..	Idem idem.....	1575	17187 50

Oviedo 19 de Mayo de 1859. —Jose Eulogio Argüelles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

La direccion general de instruccion pública, con fecha 20 de Abril último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de Fomento me comunica con esta fecha la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á una instancia de don Emilio Sanchez Morales, alumno de sétimo año de derecho en la universidad de Granada, para que se le admita desde luego á un exámen de mejora de nota á fin de poder optar al grado de licenciado en la facultad espresada, disponiendo S. M. que esta gracia sea extensiva á los que se encuentren en igual caso, con el objeto de que puedan aprovecharse de los beneficios de la real orden de 4 de Octubre último. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Y se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, Oviedo 14 de Mayo de 1859.—El vice-rector, Francisco de Borja Estrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OVIEDO.

El día 14 del actual se encontró en la parroquia de Colloto, de este concejo, y fué depositado en casa de Bárbara Garcia de la Mata, un caballo desconocido cuyas señas son las siguientes: atzada seis cuartas poco mas ó menos, cerrado, negro pelicano y calzado de los dos piés. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 17 de Mayo de 1859.—Martín J. Cónsul.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

Señora: Iniciada con el real decreto de 17 de julio del año próximo anterior la reforma general de archivos históricos y bibliotecas públicas del reino que la comun opinion hace mucho tiempo reclamaba, urge ya desarrollar tan patrió-

tico pensamiento por medio de disposiciones orgánicas y reglamentarias que le lleven á cabo.

Encomendados hoy los archivos y bibliotecas á la varia suerte de sus particulares condiciones determinadas, ya por las diversas circunstancias de su ereccion y objeto primitivo, ya por la época y sitio en que se establecieron, si bien algunos se han organizado casi á impulsos de su propio celo, y subsisten de manera que en cuanto al régimen científico y administrativo poco dejan que desear, yacen los mas de ellos en olvido y abandono lamentables, por incuria ó impericia las mas veces, y no pocas á causa de los cortos auxilios y proteccion que se les ha dispensado. Interesa, pues, ante todo clasificar los establecimientos de esta índole existentes y conocidos, y sentar en cuanto á los demás, bases generales de clasificacion; procurando armonizar, por lo que á todos toca, la prudente latitud que no suscite obstáculos á investigaciones ulteriores ni embarace los arreglos parciales que del general pueden derivarse, con la lijza necesaria para que sean faciles y aplicables en season oportuna, las reglas de su organizacion y gobierno.

Mas ni esta clasificacion podría mejorarse nunca por la mayor copia de datos ciertos y ordenados, ni ensancharse el círculo de la reforma á establecimiento que urgentemente la reclaman, ni obtenerse, en fin, los resultados consiguientes al arreglo, si no se diera al personal destinado á este servicio la consideracion que de justicia le corresponde. Escasamente atendida se halla la profesion del archivero y del bibliotecario con mengua del esclarecido nombre de la nacion que entre sus hijos cuenta á los Montanos, Antonios e Iriartes, á los Perez Bayer, Barciel y tantos otros esclarecidos varones; pero cerrada ya la puerta al favor, concedidos los cargos públicos de ambos ramos al verdadero mérito probado en las aulas y en el servicio, respetándose en lo justo los derechos de los actuales empleados y de los cesantes, quedará constituido sobre sólidos cimientos el cuerpo facultativo de archiveros-bibliotecarios, tendrán nuevo y doble estímulo la juventud estudiosa, y la esperanza del premio será constante aliciente para el trabajo. La nueva dotacion señalada á los individuos de este cuerpo, arreglándose á la de otras carreras y en relacion con los estudios y requisitos que han de reunir los que en él ingresen, exigirá sin duda algun aumento en el presupuesto

del Estado, pero de ninguna manera gravoso, atendida la importancia del arreglo, ni de gran cuantia, por ser reducido el número de altos sueldos que se establecen. En verdad que no parecerá exceso que dos ó tres individuos encañecidos en el estudio y consagrados al servicio público desde la juventud, alcancen en los postreros años de su existencia una remuneracion que dista aun bastante de la que en otros ramos á muchos se concede.

Con tales elementos podrá emprenderse la organizacion científica y concertado régimen de los archivos y bibliotecas. Estas y aquellos deberán guardar entre sí cierta relacion y homogeneidad, y en todos, con ligeras modificaciones, se observarán las mismas reglas, asi para la formacion de índices é inventarios, como en lo tocante al método que ha de seguirse en los trabajos y á fin de que nunca se interrumpa el servicio. Los índices de todas las bibliotecas custodiadas en la Nacional, y los de todos los archivos en el Central, facilitarán el conocimiento de sus riquezas, y así el gobierno podrá ordenar los cambios, copias y traslaciones que hayan de efectuarse de un punto á otro. Salvada además en lo posible la independencia de cada establecimiento por lo que respecta á su régimen económico, se invertirá útilmente las cantidades consignadas á su aumento y conservacion. Por último, las instrucciones y reglamentos determinarán de un modo claro y sencillo el régimen general, de suerte que ni se proscriba todo lo existente por obedecer á halagüeñas pero irrealizables teorías, ni por temor á innovaciones sensatas se toleren mas tiempo los perniciosos efectos de la preocupacion y de la rutina.

A estos tres puntos de clasificacion de los archivos y bibliotecas, constitucion del Cuerpo facultativo y organizacion general de tales establecimientos, se reducen las disposiciones comprendidas en el adjunto proyecto de decreto. Formado de conformidad con el autorizado voto de la junta consultiva de estos ramos, el ministro que suscribe tiene la honra de elevarlo á la augusta aprobacion de V. M., con la esperanza de alcanzar la proteccion que V. M. dispensa siempre á las reformas útiles y provechosas.

Aranjuez 8 de Mayo de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El ministro de Fomento, marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones espuestas por mi ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar las siguientes

Bases para la organizacion de los archivos y bibliotecas del Reino.

1.º Los archivos públicos en que se custodien documentos históricos se clasifican en generales, provinciales y municipales.

2.º Los generales son de primera y segunda clase.

Son de primera:

El archivo central, el de Simancas y el

de la Corona de Aragon; y de segunda, los de Valencia, Galicia y Mallorca.

Los demas, considerados hoy como provinciales ó municipales, se clasificarán segun su importancia.

3.º Los archivos que en lo sucesivo se agreguen al ministerio de Fomento, ó cuyo personal entre á formar parte del cuerpo facultativo de archiveros-bibliotecarios, se colocarán en la clase que les corresponda, atendidas sus condiciones y la procedencia de los fondos con que se sostengan, ajustándose su organizacion al arreglo general de este ramo.

4.º Las bibliotecas públicas que hoy existen y las que con este carácter se formen en lo sucesivo estarán bajo la dependencia inmediata de la direccion general de instruccion pública.

5.º Para su servicio y organizacion se dividirán en bibliotecas de primera, segunda y tercera clase.

Serán de primera clase la Nacional y las que consten de mas de 100,000 volúmenes; de segunda, las que comprenden mas de 20,000, y de tercera, las que no lleguen á este número.

Las que tengan menos de 5 000 se registrarán del modo que en el reglamento se determine.

6.º El personal destinado al servicio facultativo de los archivos históricos y bibliotecas públicas constituirá en lo sucesivo el cuerpo de archiveros-bibliotecarios.

Este se dividirá en tres categorías:

Primera. Archiveros-bibliotecarios.

Segunda. Oficiales.

Tercera. Ayudantes.

Cada una de estas categorías se subdividirá en tres grados. Habrá además un director de la biblioteca nacional y otro del archivo central.

7.º El cargo de director de la biblioteca nacional constituye el grado superior del cuerpo, y estará dotado con el sueldo anual de 40,000 rs.

El gobierno le proveerá, eligiendo libremente entre los individuos de la primera categoría del cuerpo que hayan servido en las bibliotecas públicas, ó nombrando á propuesta en terna de la junta consultiva del ramo, á persona de distinguida reputacion literaria que haya dado pruebas de sus conocimientos bibliográficos.

8.º Siendo de nueva creacion el cargo de director del archivo general central, le proveerá por esta vez el gobierno á propuesta en terna de la junta, en persona de conocida reputacion literaria acreditados conocimientos y práctica en el ramo de archivos.

El nombrado ocupará en la categoría de archiveros el grado que le corresponda segun su antigüedad.

9.º Los archiveros-bibliotecarios del cuerpo disfrutarán el sueldo anual de 30,000, 24,000 y 20,000 reales, segun su grado.

Los oficiales el de 16,000, 14,000 y 12,000 segun su antigüedad.

Los ayudantes el de 10,000, 8,000 y 6,000 en los propios términos.

10. El ingreso en el cuerpo y los ascensos, así de grado como de categoría, se verificarán con arreglo á lo pre-

venido en los artículos 15, 16 y 17 del mencionado real decreto.

11. El personal facultativo destinado al servicio de los archivos se compondrán por ahora de 4 archiveros; uno de primer grado, otro de segundo y 2 de tercero; 18 oficiales, 4 de primer grado, 6 de segundo y 8 de tercero: 28 ayudantes; 6 de primer grado, 10 de segundo y 12 de tercero.

12. El personal de las bibliotecas públicas constará por ahora, además del director de la nacional, de 5 bibliotecarios; uno de primer grado, 2 de segundo y 3 de tercero: 24 oficiales; 4 de primer grado, 8 de segundo y 12 de tercero: 70 ayudantes; 10 de primero, 25 de segundo y 35 de tercero.

13. Los encargados de los archivos provinciales, municipales y cualesquiera otros que por la escasez de fondos de las corporaciones á que pertenezcan, no puedan ser remunerados de la manera establecida para los individuos del cuerpo, ni formar parte de este, deberán al menos acreditar sus conocimientos en paleografía, ya por certificación de la escuela de diplomática, ya con el título de revisores de letra antigua, ó bien, por último, sujetándose á un examen en la forma que oportunamente se ordenará.

14. El gobierno publicará en la Gaceta las vacantes del cuerpo facultativo de archiveros-bibliotecarios, convocando para dentro de un breve plazo á los que tengan derecho á solicitarlas.

15. Así para la provision de que trata el art. 17 del citado real decreto, como para los ascensos en categoría, habrá de atenderse á las siguientes circunstancias de los aspirantes:

1.ª Haber escrito ó publicado obras literarias ó especiales de bibliografía de reconocido mérito

2.ª Tener los títulos superiores académicos de la facultad de letras ó el de la escuela de diplomática.

3.ª Acreditar sus conocimientos en lenguas sabias ó vivas.

4.ª Haber hecho trabajos especiales y extraordinarios de clasificación ó organización en algun archivo ó biblioteca.

5.ª Justificar cualesquiera otros méritos particulares contraídos en el servicio.

16. Se distribuirá el personal de archivos y bibliotecas segun la categoría de cada establecimiento con arreglo á su clasificación, procurando en lo posible la estabilidad y permanencia de cada funcionario en el punto y departamento á que se le destine.

17. Además del personal facultativo habrá para los archivos y bibliotecas el número necesario de escribientes, porteros y auxiliares con el sueldo y ventajas que en su planta especial se determine. Los escribientes deberán saber latin, paleografía y alguna lengua viva; además, lemosin los destinados á los archivos de la Corona de Aragon, y el dialecto gallego los de Galicia.

18. Se formarán reglamentos generales para el régimen y servicio de los archivos y bibliotecas.

19. La organización de todos los archivos, la clasificación de sus documentos y formación de índices é inventarios,

serán uniformes en cuanto lo permita el sistema por que actualmente se rigen, conforme á las instrucciones especiales que al efecto se comunicarán.

20. Se remitirá al central copia debidamente autorizada de los índices de cada archivo.

21. En todas las bibliotecas regirá igualmente un sistema uniforme de índices con arreglo á las instrucciones y modelos que acompañarán al reglamento general.

22. De todos estos índices se remitirá una copia formal y exacta al gobierno, que la comunicará á la junta. Esta copia ó otra suficientemente autorizada, se depositará á su tiempo en la biblioteca nacional.

23. Los jefes de las bibliotecas formarán y remitirán separadamente al gobierno una lista de los duplicados y ejemplares repetidos de los establecimientos de su dependencia.

24. Se formarán tambien inventarios completos de todos los libros, documentos y objetos que se conserven en cada biblioteca.

En el reglamento se espresará el sistema y la forma en que habrán de estar numerados todos los libros, con las anotaciones de estantes, tabla y demás circunstancias.

25. Los empleados del cuerpo que entraren al servicio de una biblioteca firmarán el inventario de la seccion que se les confie, y de la propia manera harán entrega de él á quien los sucediere.

26. Los libros duplicados ó ejemplares repetidos que hubiere en las bibliotecas, no podrán enajenarse sino como objeto de cambios, con la debida compensacion entre las bibliotecas, á consulta de la junta.

27. El gobierno oida la junta dispondrá la manera y sistema de cambios que con bibliotecas y establecimientos del extranjero puedan hacerse para aumentar la riqueza de las nacionales.

En cada biblioteca se pondrá á todos los volúmenes una marca, sello ó timbre especial que indique su pertenencia.

En los que pasen al dominio de otro establecimiento, corporacion ó particular, por cambio ó permuta, se pondrá otra marca ó contraseña que testifique en todo tiempo la legitimidad de la adquisicion.

28. De los dos ejemplares de todo impreso que con arreglo á la legislación vigente deben entregarse en los gobiernos de provincia, se remitirá uno á la biblioteca provincial respectiva.

29. Los jefes de las bibliotecas darán parte al gobierno, al principio de cada trimestre, de los adelantos que se hicieren en los trabajos del establecimiento; y al principio de cada año remitirán una memoria circunstanciada sobre el estado de la biblioteca, número de lectores que hayan concurrido á ella, obras que mas se hayan solicitado, y reformas que la esperiencia acreditare como convenientes.

Los de los archivos lo harán igualmente y en las propias épocas, de sus trabajos respectivos y mejoras que se pudieren hacer.

30. Las bibliotecas que en la actuali-

dad se hallen agregadas á las universidades é institutos continuarán prestando el mismo servicio que hasta aquí á los citados establecimientos y al público, debiendo comunicarse con el gobierno por conducto de los rectores.

31. En las bibliotecas que se hallen al servicio de las universidades é institutos se formará coleccion de todos los libros de testo referentes á las materias que se enseñen en cada establecimiento, y se procurará aumentarlas con obras nacionales y extranjeras sobre las propias materias y asignaturas.

32. Se cuidará asimismo de reunir en las bibliotecas universitarias ó provinciales otra coleccion especial de las obras históricas y literarias que traten mas particularmente de los sucesos ó instituciones del antiguo reino ó distrito respectivo en que cada una radica. Y en las provincias que se distinguen hoy por sus adelantos en algun ramo especial de conocimientos, industria ó artes, se procurará igualmente formar un repertorio completo, en cuanto sea posible, de obras, así antiguas como modernas, sobre cada uno de los indicados ramos.

33. Las bibliotecas provinciales se unirán, siempre que las circunstancias lo permitan, á las universitarias ó de instituto.

Entre tanto se sujetarán al mismo régimen que las demas bibliotecas públicas.

34. En cada biblioteca universitaria se irá formando, segun lo consientan los recursos, un monetario, especialmente de las monedas y medallas geográficas é históricas del distrito á que pertenezca.

35. La biblioteca que por donacion recibiese de algun particular cierto número de obras, impresas ó manuscritas, ó de medallas y monedas, que basten á formar una coleccion importante en el ramo ó materia sobre que versen, distinguirá y conservará siempre esta coleccion con el nombre del donante.

36. Los gastos del personal y material de archivos y bibliotecas se satisfarán todos por el presupuesto general.

Ingresarán en el Tesoro las cantidades que para cualquiera de estos servicios deban satisfacer las provincias.

37. Los cesantes del ramo de archivos y bibliotecas que hayan servido con buena nota en alguno de estos establecimientos, podrán aspirar á las vacantes y ocupar lugar en las ternas que presente la junta á la aprobacion del gobierno.

Dado en Aranjuez á ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Está rubricado de la Real mano.— El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que en el escalafon general del cuerpo de archiveros-bibliotecarios se proceda con estricta justicia y el mayor acierto posible, se ha servido dictar, de conformidad con el dictámen de la junta consultiva de estos ramos, las siguientes reglas, que habrán de tenerse presentes para la formación del cuerpo.

clasificación de sus individuos y primeros ascensos que se hayan de conceder.

1.ª Formarán el cuerpo facultativo de archiveros-bibliotecarios los actuales empleados que con buena nota sirvan en los establecimientos de ambos ramos.

En todo caso de exclusion, se reservará á los interesados el derecho de justificarse.

2.ª No serán por ahora comprendidos en el cuerpo los empleados de otro ramo cualquiera, que además estén destinados á archivos ó bibliotecas gratuitamente ó con alguna remuneracion.

Si solicitaren ingresar en él, se les clasificará, previa consulta de la junta, con arreglo á la antigüedad, sueldo y consideracion que en el servicio de estos ramos hubieren tenido.

3.ª Se respetarán los derechos, consideraciones y sueldo de que actualmente gocen los individuos que ingresen en el cuerpo.

Las antiguas categorías serán meramente honoríficas en cuanto se opongan á la nueva organizacion del personal.

4.ª Los empleados cuyo sueldo no sea igual al de ninguna de las categorías y grados que se determinan en el real decreto de 8 del actual, ascenderán al inmediatamente superior.

5.ª Para cualquier otro ascenso que se estimare justo, habrán de tomarse en consideracion, además de las circunstancias del art. 15 del real decreto de 17 de Julio de 1858, los informes en que consten los servicios ó méritos especiales del interesado.

6.ª Los individuos del cuerpo ocuparán la categoría y dentro de ella el grado á que corresponda el sueldo que disfruten ó que con arreglo á esta organizacion deban disfrutar.

Si resultaren números vacantes, lo serán los superiores de cada grado.

7.ª Debiendo darse los ascensos en grado á la antigüedad, se verificarán estos cuando lo exija la ocupacion de los números inferiores á consecuencia de nuevos ingresos.

De las categorías que resultaren desde luego vacantes, no se proveerán mas de dos de la primera clase y cuatro de la segunda en cada año, hasta quedar cubiertas todas las del cuerpo.

8.ª El escalafon espresará el número de orden, el nombre del empleado, la categoría y grado respectivos, destino y establecimiento en que se desempeña, y las observaciones de que con venga hacer mérito.

9.ª Todos los años antes de 1.º de Abril, se publicará el escalafon del cuerpo, con las modificaciones que hubieren ocurrido.

10. Los aumentos de sueldo que de este arreglo resulten, no tendrán efecto hasta la aprobacion del presupuesto del año venidero.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1859.—Corvera.—Señor director general de instruccion pública.

CAPTANIA DEL PUERTO DE GIJON.

Estado de los buques que han entrado en este puerto en los dias 17 y 18 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

Entrados.

Dia 17.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEBENCIAS.	CARGAMENTO.
----------------------------	---------------	-------------

Quechemarin Vencedor.....	San Vicente.....	Lastre.
Vapor Cadiz.....	Coruña.....	General.
Bergantin goleta francés Hirondele.....	Bilbao.....	Lastre.

Despachados.

Dia 17.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
----------------------------	-----------	-------------

Quechemarin Amistad.....	San Sebastian.....	Carbon.
Idem Mercedes.....	Castrourdiales.....	Idem.
Polaera goleta D. Lorenas.....	Almazarron.....	Idem.
Quechemarin San Francisco Xavier.....	Comillas.....	Idem.
Idem Nuevo Ason.....	Bilbao.....	Idem.
Pailebot San José y San Manuel.....	San Cipriano.....	Idem.
Bergantin francés Artibe.....	Adra.....	Idem.
Vapor Cadiz.....	Santander.....	General.

Entrados.

Dia 18.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEBENCIAS.	CARGAMENTO.
----------------------------	---------------	-------------

Bergantia Tolentino.....	S. Esteban de Pr.....	Lastre.
Vapor Apóstol.....	Coruña.....	General.
Pailebot Ramoncito.....	Avilés.....	Aguardiente y efectos.

Despachados.

Dia 18.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
----------------------------	-----------	-------------

Lanchon San Pablo.....	Mundaca.....	Carbon.
Quechemarin Peña Castilla.....	Pasajes.....	Idem.
Idem N. S. del Carmen.....	Idem Bilbao.....	Idem.
Patache Joven Alfredo.....	Comillas.....	Idem.
Idem N.....	Idem.....	Idem.
Quechemarin Concepcion.....	San Cipriano.....	Idem.
Pailebot Marañon.....	Comillas.....	Idem.
Vapor Apóstol.....	Santander.....	General.

Gijon 18 de Mayo de 1859.— José Maldonado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de Molino del bosque de la Barra en la Fertésous-Juawie, á cargo de don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto donde se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas una gruesa capa de yeso.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del pais, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Cannedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

A voluntad de su dueño se vende la posesion denominada de San Antolin de Bedon, en el concejo de Llanes, que consta de una casa recientemente arreglada para una familia acomodada, de otra para un casero y otra de ganado, con dos huertos de limoneros y árboles frutales y mas de doscientos cincuenta dias de bueyes de tierra labrantia, prado y brabio, un hermoso castaño y otros árboles de construccion, una pumrada contigua á la casa y una plantacion de pinos; un molino harinero de cuatro piedras, recién compuesto, con agua abundante aun en el rigor del verano, pudiendose dar un salto de agua de mas de treinta, en hermosa situacion para el establecimiento de una fabrica de fundicion ó de tejidos; sus productos que van en aumento pueden graduarse hoy de 7 á 8000 reales anuales y es susceptible de grandes rendimientos: la persona que quiera mas pormenores y hacer proposiciones puede avistarse en Llanes con don Miguel Gutierrez Collado.

En la parroquia de Valseas, del concejo de las Regueras, se extravió á principios de este mes un caballo propio de don Ramon Fernandez de la Muria, de dicha vecindad, cuyas señas son:

Edad 5 años, alzada 6 cuartas escasas, color negro, tiene una estrella blanca en la frente y se hallaba desherrado de los 4 pies.

En la parroquia de Hevia, del concejo de Siero, se ha extraviado en la semana de Ramos un potro perteneciente á don Francisco Iglesias, de dicha vecindad, cuyas señas son:

Edad 5 años, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, entero, color negro, tiene unos cuantos pelos blancos en la frente, la oreja y crin cortas.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales: ó sea coleccion completa de la legislacion y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta biblioteca, que con sola la circulacion de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos *Manuales* cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre á la Comision general de Sierra. — Preciados, 57, Madrid, quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada *Manual* 8 reales antes de que se dé á luz. Publicado, costará 10 reales.

En prensa: *Manual de Ayuntamientos*.

INTERESANTE.

La hermosa y velera goleta *Carmela*, hizo su viaje desde la Habana á este puerto de Luarca, con carga y pasajeros, en veinticinco cingladuras ó sean veinticinco dias sin incluir el de salida y entrada; y lo hubiera verificado en menos tiempo á no haber experimentado algunos malos tiempos.

Los pasajeros llegaron altamente satisfechos del esmerado trato que recibieron del capitan don Ventura Olavarrieta y piloto don José Lanza, y tambien de las cualidades poco comunes del buque.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.